



Oficio No. INMUCAR/JR/915/2023
Asunto: Resolución Administrativa a solicitud de acceso **040089300001823**

Ciudad del Carmen, Campeche a 8 de diciembre de 2023.

C. Isabel,
Presente. –

Por medio del presente documento y en atención a su solicitud de acceso a la información pública formulada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en apego a los principios que rigen el acceso a la información, se brinda la información requerida atendiendo las siguientes consideraciones:

1. COMPETENCIA: La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Mujer es un sujeto obligado competente para tramitar la solicitud presentada y notificarle la respuesta que dé como resultado la búsqueda exhaustiva y razonable que realicen las áreas de la institución, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se da trámite y se informa:

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- “1. Desde el el 26 de febrero 2016 cuantas y que tipo de medidas de protección de conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y porque delitos se han impuesto estas medidas a mujeres víctimas?*
- 2. Desde el el 26 de febrero 2016 por los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación y violencia familiar ¿cuantas y y que tipo de medidas de protección de conformidad con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales?*
- 3. ¿Con cuantos albergues y refugios se cuentan a nivel federal para las mujeres y en que estados?*
- 4. ¿Con que capacidad cuentan cada uno de estos albergues?*
- 5. ¿ Que tipo de servicios ofrece cada uno de estos albergues?*
- 6. ¿ Que cantidad de personal esta contratado y cual es su cargo o especialidad?*
- 7. Desde 1980 a la fecha por año, (desagregadas por fechas) cuantas sentencias condenatorias o absolutorias se cuentan por los siguientes delitos a mujeres víctimas: desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación feminicidio, violencia familiar.*
- 8. Desde la entrada del sistema acusatorio con cuantas ordenes de aprehensión se cuentan por los siguientes delitos a mujeres víctimas: desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación feminicidio, violencia familiar.*



9. Desde la entrada del sistema acusatorio con cuantas reparaciones del daño se cuentan por los siguientes delitos a mujeres víctimas: desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación feminicidio, violencia familiar.
10. Desde 1980 a la fecha por año, (desagregadas por fechas) cuantas medidas de protección de naturaleza jurisdiccional de conformidad con el artículo 24 quarter y por que tipo de delitos han sido impuestos en los casos de mujeres víctimas. " [SIC]

3. RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este instituto brinda el acceso a la información requerida, conforme a los siguientes términos:

Las solicitudes de acceso a la información son presentadas ante el/los **sujetos obligados** responsables que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **deben documentar los actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones** por lo cual deben constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental para estar en aptitud de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que llegasen a ser de su competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y en atención al contenido de la solicitud, es procedente determinar la **incompetencia** de este sujeto obligado en atención a los siguientes razonamientos:

1. La solicitud de acceso se encuentra dirigida a conocer información que se encuentra en posesión de las procuradurías y fiscalías, como lo son números de denuncias e información relacionada al sistema penal acusatorio.

En este sentido, es importante mencionar que las fiscalías y/o procuradurías tienen como principal objetivo la **procuración de justicia, así como la investigación de delitos**, tal como lo establecen las siguientes disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Campeche:

Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 75.- La Ley organizará el Ministerio Público del Estado, cuyos integrantes serán libremente nombrados y removidos por el Gobernador, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público estará presidido por un Fiscal General del Estado, quien deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 79, con excepción de la edad, que no podrá ser menor de treinta



años; y será designado y removido por el titular del Ejecutivo Estatal con ratificación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.

El Ministerio Público, como institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en el territorio del Estado o que surtan sus efectos en el interior, con estricto respeto a los Derechos Humanos que precisan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado. Esta función podrá ejercerla en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública, quienes actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes generales aplicables;
- II. El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales;
- III. Ordenar detenciones en casos urgentes o de flagrancia, en las condiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes generales aplicables;
- IV. Velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social y promover la pronta, completa e imparcial procuración de justicia;
- V. Proteger los intereses de los menores, incapaces, ausentes e ignorados, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las Leyes; y
- VI. Las demás que establezcan las Leyes reglamentarias

ARTÍCULO 101 quinquies.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.

Mientras que, el Instituto Municipal de la Mujer de Carmen tiene como principal objeto la **asistencia social encaminada a erradicar la violencia contra la mujer:**

Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 9. El Instituto tiene por objeto contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer, **con asistencia social**; para el logro de su empoderamiento, integración, participación plena y eficaz, de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, social y científica.

En tal sentido, es posible advertir que la solicitud de referencia se presentó ante un sujeto obligado distinto, por lo que se recomienda al solicitante que presente su solicitud dirigida de manera correcta a los sujetos obligados Fiscalía del General del Estado de Campeche y/o Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, ya que son estos a través del Centro de Justicia para la Mujer los encargados de realizar las acciones que son motivo de la solicitud presentada ante esta institución.



Por tal razón, se le recomienda solicitar la información de su interés ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado, de acuerdo con las siguientes opciones:

- 1.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>).
- 2.- Presentando la solicitud de manera personal, por correo certificado o mensajería ante los mencionados sujetos obligados.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL: Conforme a lo que dispone el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace de conocimiento de la parte solicitante que en caso de que la respuesta otorgada a su solicitud no corresponda a la información requerida o se encuentre dentro de alguno de los supuestos que señala el artículo 148 de la referida ley, podrá presentar Recurso de Revisión dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, cumpliendo para esto con los requisitos que señala el artículo 149 de la ley en comento.

Sin otro particular, esperando que el contenido del presente satisfaga su requerimiento formulado, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico juridicoinmucar@carmen.gob.mx o en nuestras oficinas ubicadas en la Calle Malecón de la Caleta No. 159 entre 56 y 58 Colonia Morelos, Código Postal 24115, en Ciudad del Carmen, Campeche, así como al teléfono 938 286 0967, con un horario de atención de 9:00 horas a 15:00 horas los días lunes a viernes.

Atentamente.

Lic. Miguel Ángel Ucan Huchin,
Titular de la Unidad de Transparencia INMUCAR.

C.c.p. Expediente